



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
 ORLANDO
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/08/2021 08:59:25-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
 PRETEL Fiorella Joshany FAU
 20143623042 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 18.08.2021 11:06:21 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **25 AGO 2021**

VISTOS:

El Expediente N° **60045 - 2019**; Informe de Órgano Instructor N° 121-2021-OI-PAD-MPC de fecha 17 de agosto de 2021, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

• **HENRY VÁSQUEZ VARGAS:**

- DNI N° : 26612376
- Cargo : Especialista Administrativo
- Periodo Laboral : Del 02 de noviembre del 2015 hasta la actualidad
- Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)
- Situación laboral : Sin vínculo laboral

ANTECEDENTES:

Mediante Proveído N° 9168, del 25 de noviembre de 2019 (Fs. 158 al reverso), el Director de la Oficina General de Administración, remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el expediente N° 60045-2019, el expediente N° 60415-2019, para que se siga el trámite correspondiente y esta Oficina a su vez remite a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dicho expediente sobre reembolso solicitada por el servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales por la suma de S/. 38 190.15, al haber observado presuntas irregularidades en el mismo, y que se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que han incurrido en la vulneración de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", omitiéndose procedimientos legalmente establecidos.

Asimismo, de la documentación obrante en la copia del expediente N° 60045-2019 encontramos:

Informe N° 066-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 26 de noviembre de 2018 (Fs. 01 - 135), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración reembolso de un total





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC

de S/. 38,190.15 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en los locales de: Maquinaria Pesada, Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapaq Ñan, Seguridad Ciudadana, CEDIF, SEPAT y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Adjuntando a dicho Informe:

- o Hoja Excel (Fs. 134), donde se especifica los proveedores, sus números de RUC, los tipos de comprobantes emitidos por los proveedores, números de comprobantes y los importes de cada una de las compras realizadas.
- o Adjunta veintisiete (27) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y notas de entrega y comprobantes de salida obrantes desde el folio 01 al folio 134.

Mediante proveídos el Informe N° 066-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 26 de noviembre de 2018 (Fs. 01 - 135), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, donde solicita reembolso de un total de S/. 38,190.15 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en los locales de: Maquinaria Pesada, Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapaq Ñan, Seguridad Ciudadana, CEDIF, SEPAT y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se desplaza en las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Contabilidad, las mismas que siguen el trámite para el pago solicitado, como se aprecia en el Reporte de Tramite del Expediente N° 1177096-2018, el presente expediente contenía la solicitud anteriormente mencionada.

Mediante Informe N° 075-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 14 de diciembre de 2018 (Fs.136), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, solicita al Jefe de la Unidad de Presupuesto, sirva autorizar asignación presupuestal para el presente reembolso ya que sería de urgencia la cancelación a los diferentes proveedores.

Mediante Memorándum N° 166-2018-OGA-MPC del 21 de diciembre de 2018 (Fs. 138-A - 137), la directora de la Oficina General de Administración, hace llegar al Jefe de la Unidad de Contabilidad, los documentos que sustentan los gastos realizados por las distintas unidades orgánicas de la entidad, que requirieron de materiales y servicios de manera urgente.

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018 (Fs. 138), se autoriza el giro bajo modalidad de reembolso por el importe de S/. 38 190.15, a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados.

Mediante Informe N° 008-2019-OGA-MPC, de fecha 28 de enero del 2019 (Fs. 140 - A), el Director de la Oficina General de Administración, eleva al despacho del Gerente Municipal, el presente Expediente con N° 117096-2018, a fin de que se determine el trámite a seguir, y a la vez informa que mencionado reembolso no cuenta con sustento técnico y legal la normatividad vigente.

Mediante Memorándum N° 0299-2019-OGA-MPC, de fecha 04 de abril del 2019 (Fs. 140), el Gerente Municipal, remite a la Dirección Oficina General de Asesoría Jurídica, el presente Expediente con N° 117096-2018, a fin de que previa evaluación se emita opinión legal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC

Que mediante Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019 (Fs. 141 - 143), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite opinión legal, teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 117096-2018, la misma que colige:

- Señala que conforme a lo establecido el Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en el artículo 2º, regula una serie de principios que rigen las contrataciones con el estado, dentro de ellos el Principio de Transparencia que señala. *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*, del mismo modo, en su artículo 5º literal a, señala lo siguiente: *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco"*.
- Que, del análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se observa que éste no cuenta con documento de requerimiento por parte de las distintas unidades orgánicas de la MPC, de las áreas usuarias, del mismo modo se observa que no existe el pedido de compra. Asimismo, no cuenta con documento de conformidad por parte de las áreas usuarias, igualmente apreciando que el monto autorizado supera las 8UIT's, por lo tanto, su contratación se debió ceñir estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.
- Además señala que conforme a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, se regula la figura de "Encargo" al personal de la Institución, no regula el procedimiento de giro bajo la modalidad de REEMBOLSO; solo procedimiento de ENCARGO a personal de la Institución; por lo tanto, resulta improcedente atender el Giro bajo la modalidad de Reembolso, a nombre de Sr. Henry Giovanni Vásquez Vargas.
- Advirtiendo que en el presente caso el expediente carece del correcto procedimiento para poder contratar con el estado, omitiendo una serie de requisitos que configuran su validez, a su vez se verifica que no ha habido una correcta actuación procesal por parte de los funcionarios de las distintas unidades orgánicas, omitiendo normas internas como por las establecidas con la normatividad que regula la materia.
- Concluye que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, opina que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de giro bajo la modalidad de Reembolso a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**. Y recomienda disponer todos los actuados contenidos en el expediente sean derivados al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realicen las investigaciones del caso y se deslinden responsabilidades.

Mediante el Oficio N° 0139-2019-GM-MPC, de fecha 24 de junio del 2019 (Fs. 169), el Gerente Municipal corre traslado de la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 762-2018-OGA-MPC, al servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, remitiéndole el Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, mediante el cual la Oficina





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC

de Asesoría Jurídica solicita de declare de oficio la nulidad de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, otorgándole el plazo perentorios de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de resolver la nulidad sin la recepción del mismo.

Mediante Memorándum N° 202-2019-OGAJ-MPC, de fecha 18 de julio del 2019 (Fs. 145), el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita informe al Jefe del Centro de Atención al Ciudadano, respecto si existe algún descargo por parte del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, en fecha 02 de julio del 2019, fecha donde concluye plazo perentorio para que ejerza su derecho de defensa.

Mediante Informe N° 123-20189-CAC-OGA-MPC de fecha 19 de julio del 2019 (Fs. 146) el Jefe del Centro de Atención al Ciudadano remite información solicitada al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto que se realizó búsqueda del Sistema Integrado de Trámite Documentario, tenemos que entre el 25 de junio al 02 de julio del 2019, se no registra que el mencionado administrado haya presentado algún escrito de descargo.

Que mediante Informe Legal N° 463-2019-OGAJ-MPC, de fecha 18 de octubre del 2019 (Fs. 147 - 154), el Director de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la Nulidad de Resolución N° 762-2018-OGA-MPC respecto al reembolso solicitado por el Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite dicha opinión al Gerente Municipal, teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 117096, la misma que colige:

- o Que de igual manera del Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019 (Fs. 141 - 143), por las mismas razones y antecedentes, opina se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 762-2018-OGA-MPC, de fecha 20 de diciembre del 2018, a través de la cual se resuelve autorizar el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/. 38190.15 a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**.
- o Adjuntando a la presente Opinión Legal, Proyecto de Resolución de Gerencia.
- o Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 272-2019-MPC/G.M., de fecha 06 de noviembre del 2019 (Fs. 157 - 155), se declara la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 762-2018-OGA-MPC de fecha 20 de diciembre del 2018, a través de la cual se resuelve autorizar el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/. 38190.15 a nombre del servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, así mismo, se derive copias del presente expediente con todos los actuados contenidos en el mismo a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos que de acuerdo su competencia realice las investigaciones del caso y se notifique al Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, en su calidad de Responsable de Limpieza y Mantenimiento de Locales de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicitó mediante Informe N° 066-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 26 de noviembre de 2018 (Fs. 01 - 135), reembolso de un total de S/. 38190.15 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en los locales de: Maquinaria Pesada, Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapaq Ñan, Seguridad Ciudadana, CEDIF, SEPAT y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, sin embargo, con los informes: Informe Legal N° 237-2019-OGAJ-MPC, de fecha 06 de mayo del 2019 (Fs. 141 - 143) e Informe Legal N° 463-2019-OGAJ-MPC, de fecha 18 de octubre del 2019 (Fs. 147 - 154), ambos del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indican que dicha solicitud de reembolso para la cancelación del reconocimiento de deuda y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes Técnicos obrantes en el Expediente N° 117096 y del análisis, considera que resulta IMPROCEDENTE al no haber cumplido con la establecido en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que regula la figura de "Encargo" al personal de la Institución.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad e Logística y Servicios Generales, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 290-2020-OI-PAD-MPC de fecha 17 de diciembre del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, por la presunta inobservancia al principio de **Respeto**, regulado en el **Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; **por presuntamente haber actuado inobservado la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, su Reglamento y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, se regula la figura de "Encargo" al personal de la Institución, al haber solicitado el reembolso para cancelación de S/. 38,190.15 (Treinta y ocho mil cientos noventa con 15/100 soles) por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

En ese orden, el servidor fue debidamente notificado el 22 de diciembre del 2020, tal y como se aprecia con la Notificación N° 597-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, sin embargo el investigado no presenta descargos a la falta imputada.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057".

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría **inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC

procedimiento; al presuntamente haber incumplido con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y además sin considerar lo establecido por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que regula la figura de Encargos, solicitado mediante Informe N° 066-2018-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC del 26 de noviembre de 2018 (Fs. 01 - 135), el reembolso de un total de S/. 38,190.15 por gasto de gasfitería, electricidad, albañilería, carpintería metálica, carpintería en madera, vidriería y otros para la realización y culminación de diversas actividades de mantenimiento y/o mejoras de las diferentes áreas y locales, durante el segundo semestre del año 2018, en los locales de: Maquinaria Pesada, Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapaq Ñan, Seguridad Ciudadana, CEDIF, SEPAT y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor investigado Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, con fecha 07 de enero del 2020, solicita ampliación de plazo para presentar su respectivo descargo; no obstante, a pesar del plazo transcurrido, éste no presentó su descargo ni documentación alguna.

Que, como se aprecia a folios 01 a 135, mediante expediente N° 117096-2018, de fecha 10 de diciembre del 2018, el servidor Henry Vásquez Vargas, solicita reembolso para cancelación de comprobantes de pago adjuntando las boletas respectivas, correspondiente a un monto de S/. 38, 190.15.00 soles; el mismo que fue aceptado por la administradora de esta entidad; a pesar que debió ser observado por no respetar el procedimiento establecido.

Que, a pesar que el administrado solicitó el reembolso de S/. 38, 190.15.00 soles, para la cancelación de comprobante de pago a diversos proveedores, éste debió ser observado y no admitido por la Administradora de la Entidad; no obstante, Mediante Resolución N° 762-2018-OGA-MPC, SE AUTORIZÓ el giro bajo la modalidad de reembolso por el importe de S/. 38, 190.15 soles, a nombre del Sr. Henry Giovanni Vásquez Vargas; siendo de estricta responsabilidad de la Administradora de la Municipalidad de Cajamarca (CPC. Milka Rosa Bazán Paredes) y no del servidor, ya que no se puede atribuir falta por el simple hecho de realizar una solicitud.

Es importante recordar el principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10º del artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se “garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de **manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor** y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido.

Para Gómez Tomillo¹, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurra dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, **la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta**. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, **sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo**. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar

¹ GÓMEZ TOMILLO, Manuel. “Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal. Análisis del derecho positivo peruano. Especial consideración de los principios de legalidad, culpabilidad y oportunidad”, en: Revista de Derecho, Volumen 4, Universidad de Piura, 2003, p. 51





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC

después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad), tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la “Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

Que de los documentos obrantes, tenemos que todas las adquisiciones realizadas tienen comprobante de ingreso y de salida por el almacén de la entidad; es decir en el proceso de adquisición se garantizó que los bienes sean ingresados a la entidad y como se detalla, sean usados para beneficio de la misma.

En el presente caso, no se le puede atribuir al servidor la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**q) Las demás que señale la Ley**”, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría **inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento;** por presuntamente haber incumplido con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y además sin considerar lo establecido por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15-MEF, emitida por el Director General de Tesoro Público, aprobada por la Resolución N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, que regula la figura de Encargos, toda vez que la responsabilidad de observar dicho requerimiento era de la administradora de la entidad, debiéndose el pedido haber sido declarado improcedente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se puede atribuir al servidor la afectación de los intereses del estado, toda vez que no es responsabilidad de éste la aceptación o negación del requerimiento de reembolso.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
Se ha logrado desvirtuar los hechos denunciados
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 124 -2021-OS-PAD-MPC



- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En este caso no se configura esta condición.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ABSOLVER** al servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, por la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría **inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento**, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, se notifique la presente resolución al investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real ubicado en el **Av. La Paz N° 1080, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/fjdp
AJ/cprb





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

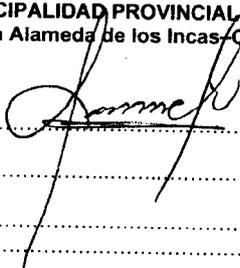


NOTIFICACIÓN N° 446-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 124-2021-OS-PAD-MPC. (25/08/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Av. La Paz N° 1080.**

2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
 3. **Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:  N° DNI: **27155628**

Nombre: Fecha: **26** / 08 / 2021 Hora: **12:00 m**

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 124-2021-OS-PAD-MPC. (4 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 08 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 08 / 2021 Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

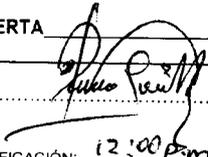
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:00 p.m** del / 08 / 2021.

OBSERVACIONES: